

de Intendencia D. Zoilo Santiana Hernández.—Página 6684.

Otra id. Sargento provisional de Carabineros a D. Alejo González Barrolomé.—Página 6684.

**Destinos**

Orden asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Antonio García Barredo y otros.—Páginas 6684 y 6685.

Otra id. a los de Artillería D. Francisco del Pozo y otros.—Página 6685.

Otra id. los de Ingenieros D. Leonardo González Amador y otros.—Página 6685.

Otra id. los de Intendencia D. Enrique Pastrana Pérez-Iñigo y otro.—Páginas 6685 y 6686.

Otra id. a la Auditoría de Guerra de Marruecos al Auxiliar D. Federico Vera Aguilera.—Página 6686.

Otra id. a las Farmacias de Vigo y Mondáriz al Farmacéutico primero D. José Díaz Casabuena.—Página 6686.

Otra id. a los destinos que indica al Comandante de Carabineros D. Gerardo Martín de Castro y otro.—Página 6686.

**Militarización**

Orden militarizando en los servicios públicos que indica a Celestino González Fernández y otros.—Páginas 6686 a 6689.

**OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO**

**Ascensos**

Orden confiriendo empleo de Teniente de Complemento de Artillería al Alférez D. Pedro Berlin Sancho.—Página 6689.

Otra id. a Farmacéutico segundo de Complemento a D. Manuel Ahumada Buesa.—Página 6689.

**SUBSECRETARIA DE MARINA**

**Continuación en el servicio**

Orden concediendo la continuación en el servicio al personal de Marinería Norberto Erroteta Escoriaza y otros.—Páginas 6689 y 6690.

**Habilitaciones**

Orden dejando sin efecto la habilitación concedida a don Alfonso Cadorniga López.—Página 6690.

**Nombramientos**

Orden nombrando Teniente médico de la Armada a don Joaquín Méndez González.—Página 6690.

**Reserva Naval**

Orden concediendo ingreso al Capitán de la Marina Mercante don Leopoldo Jáudenes Cadarso.—Página 6690.

Otra disponiendo que el Oficial segundo don Francisco Payán de Tejada pase a prestar sus servicios a la Movilizada.—Página 6690.

Otra rectificando en la forma que expresa el nombre de don José Antonio Urizar Arriardiaga.—Página 6690.

Otra concediendo ingreso en la misma al Capitán de la Marina Mercante don Alberto Sabarte.—Página 6690.

**Retiros**

Orden concediendo el retiro por inútil al marinero de segunda Luis Ceppa Asunción.—Página 6690.

**Revalidación de títulos**

Orden concediendo revalidación de títulos al personal de la Marina Mercante don Aniceto García González.—Página 6690.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

ORDEN PÚBLICO.—Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.—~~A~~—solicitud de reingreso del auxiliar Administrativo doña Esperanza Soto Santaella.—Páginas 6690 y 6691.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**L E Y**

El Alzamiento Nacional significó en el orden político, la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis. No sería preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido. Pero la entrada de nuestras

gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La Administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirán por

las normas generales aplicables a las demás provincias.

**Artículo segundo.**—Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la Ley de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—11 Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro del Interior,  
Ramón Serrano Suñer